

Constancia de Secretaría: Manizales, cuatro (4) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el estudio de la demanda denominada “verbal de menor cuantía declarativa de perjuicios e indemnización por ocupación de hecho”

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda “*VERBAL DE MENOR CUANTÍA DECLARATIVA DE PERJUICIOS E INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN DE HECHO*” promovida a través de apoderada judicial por el señor SAMUEL ORREGO SÁNCHEZ identificado con C.C. 15.955.754, en contra de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – CHEC S.A. E.S.P. BIC, identificada con N.I.T. 890.800.128 - 6

Pretende la parte demandante lo siguiente:

“PRIMERA: Se DECLARE que mi mandante tiene derecho a la indemnización ordenada por ley para la ocupación de un bien inmueble con la prestación de un servicio público.

SEGUNDA: Se DECLARE, que por el tiempo transcurrido desde que mi mandante compró el predio que nos ocupa, tiene derecho al pago de un cánon periódico, por el uso del predio rural identificado con ficha catastral No. 00-02- 0037-0064-00, inscrito a folio de matricula inmobiliaria No. 100-116097, cuyo propietario es el señor SAMUEL ORREGO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15955754, incluido todo aquel tiempo desde el cual es propietario del mismo, esto es desde el 08 de febrero de 2018, hasta la fecha y por el tiempo que dure tal ocupación o se pague la total indemnización de la Ocupación reclamada.

TERCERA: Se DECLARE que la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS, debe, de conformidad con la Constitución y la Ley, imponer debidamente la Servidumbre necesaria, respetando el procedimiento e indemnizando el uso de bien privado.

SUBSIDIARIA DE LA PRIMERA: PREVIO AVALUO COMERCIAL, se acceda por parte de la Empresa CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS, a la compra del predio rural identificado con ficha catastral No. 0002000000370064000000000, inscrito a folio de matricula inmobiliaria No. 100-116097, cuyo propietario es el señor SAMUEL ORREGO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15955754.

SEGUNDA: SE RECONOZCA el valor de la indemnización ante la imposibilidad de disfrute y goce pleno del bien a favor de mi mandante, por el tiempo corrido desde el 08 de febrero de 2018 y hasta la fecha en que dure la ocupacion "de hecho que soporta el bien, ante la inutilidad del terreno e imposibilidad del uso y goce del mismo al colocar al propietario del bien en inminente peligro por la" (SIC)

Desde ya se advierte que la demanda será rechazada, dado que el conocimiento de la misma corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – Juzgados Administrativos del Circuito, en acción de reparación

directa, ello dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

En efecto, tenemos que la CENTRAL HIDROELECTRÍCA DE CALDAS CHEC S.A. ESP, es una sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, cuya participación accionara es EPM Inversiones S.A. con el 55,65%, EPM E.S.P con el 24,43%, InfiCaldas con el 16,51%, el porcentaje restante de accionistas está compuesto por municipios de los departamentos de Caldas y Risaralda.

El artículo 104 del CPC, establece *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

PARÁGRAFO. *Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.*

Ahora bien, con el escrito genitor fue presentada copia digital del auto No. 0655 del 18 de agosto de 2021 proferido por la PROCURADURÍA 70 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en respuesta a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el aquí demandante, en la que se convocaba a la CHEC S.A.ESP para que ésta reconociera y pagara a su favor los presuntos perjuicios generados por la supuesta ocupación de hecho con la instalación de una estructura metálica en un predio de su propiedad.

En dicho proveído se declaró que el asunto no es susceptible de conciliación, toda vez que el medio de control a incoar ya caducó; sin embargo, se advirtió que el *“convocante se encuentra habilitado para acudir a la jurisdicción /... (de lo Contencioso Administrativo)/ con el fin de que **el juez natural** verifique si se cumplen los presupuestos procesales del medio de control a incoar”.* (Negrilla fuera de texto)

No es cierto, como lo afirma la apoderada del demandante que, el procurador judicial haya dejado en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria; en este punto debe recordarse que no es el tiempo el que determina si la demanda debe ser de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo o a la jurisdicción ordinaria, sino la calidad de las partes que intervienen en el trámite, y como se dijo en precedencia, por la naturaleza jurídica de la entidad demandada, este asunto debe ser conocido por los jueces administrativos del circuito.

Así las cosas, se procederá a rechazar la demanda por falta de Jurisdicción y a remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad de Manizales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de jurisdicción para conocer de la demanda “VERBAL DE MENOR CUANTÍA DECLARATIVA DE PERJUICIOS E INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN DE HECHO” promovida a través de apoderada judicial por el señor SAMUEL ORREGO SÁNCHEZ identificado con C.C. 15.955.754, en contra de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – CHEC S.A. E.S.P. BIC, identificada con N.I.T. 890.800.128 – 6

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Administrativos del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30c60185d328c4307a7a88c6636245fb62cc6cd80b3ad754ab5735c9c24929a**

Documento generado en 29/09/2023 06:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>